



RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 76

SANTIAGO, 08 FEB. 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; el artículo 9º de la Ley Nº 19.966; la Resolución Exenta SS/Nº 182, de 12 de febrero de 2015, de la Superintendencia de Salud; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6º del artículo 9º de la Ley Nº 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición de salud garantizada que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Isapre, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el referido precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada para estos efectos por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el FONASA y las Isapres.
3. Que, no obstante ello, en cinco fiscalizaciones efectuadas en la materia, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, este organismo pudo constatar que el prestador "Clínica Dávila", vulneró la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas. Lo anterior, a pesar de habersele representado dichas irregularidades e impartido instrucciones a través de los Oficios Ordinarios IF/Nº 1675, de 17 de junio de 2010, IF/Nº 7043, de 27 de septiembre de 2011, IF/Nº 1990, de 15 de marzo de 2012, IF/Nº 3545, de 10 de junio de 2013 e IF/Nº 4961, de 8 de julio de 2014.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada a dicho prestador el día 17 de abril de 2015, destinada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que, configurándose la situación descrita en el primer considerando, no se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución o esta se realizó de manera extemporánea.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra de 20 casos, se pudo constatar que en 17 de ellos se cumplió con la normativa, en 2 no se efectuó la notificación exigida, y en 1 la notificación se realizó fuera del plazo establecido para dichos efectos.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/Nº 3107, de 2 de junio de 2015, se procedió a formular el siguiente cargo al mencionado prestador: "Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de informar en la página electrónica de esta institución, los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde".
6. Que, en su escrito de descargos, presentado con fecha 18 de junio de 2015, el prestador señala que el caso observado por notificarse fuera de plazo, se debió a que el día de ingreso del paciente en condición UVGES, la página de la Superintendencia presentó problemas, razón por la cual, no fue posible registrar la información en el plazo requerido.

Respecto de 1 de los casos en que se detectó que no se había realizado la notificación, el prestador reconoce que por problemas administrativos internos, el paciente no fue notificado de su problema de salud así como tampoco se subió la información a la página electrónica de la Superintendencia.

En relación al otro caso observado por no haberse realizado la notificación, el prestador señala que como el paciente fue trasladado a su red de salud, no se consideró necesario subir la información a la página de la Superintendencia.

Destaca, que producto de las medidas implementadas, ha existido una mejora en el procedimiento de notificación de los casos en situación UVGES, lo que se ha traducido en un alto porcentaje de cumplimiento en comparación con los resultados de fiscalizaciones anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de evitar nuevos incumplimientos, informa la adopción de nuevas medidas, las que detalla en su presentación.

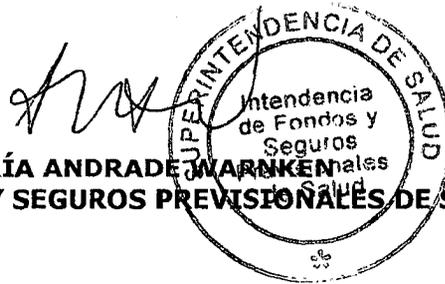
7. Que de acuerdo a lo indicado por el prestador respecto del caso notificado fuera de plazo, esta Superintendencia efectuó una revisión interna tras la cual, pudo corroborar que efectivamente la página electrónica habilitada para informar los casos en situación UVGES, presentó algunos problemas de operatividad en la fecha de atención del respectivo paciente, debido a lo cual, y aun cuando el prestador no hubiere comunicado en su oportunidad la ocurrencia de tal incidente, se procederá a acoger los descargos en esa parte. Sobre el particular, cabe recordar a Clínica Dávila, que la página web de esta Institución cuenta con una mesa de ayuda, que puede ser utilizada para notificar dichas fallas y solucionar los problemas que se presenten.
8. Que por el contrario, se desestimarán los descargos en lo que respecta a los 2 casos observados por no haber sido informados en la página electrónica de esta Superintendencia, toda vez, que el prestador no expone ningún argumento ni acompaña ningún antecedente que permita eximirlo de responsabilidad respecto de las infracciones cometidas.
9. Que en primer lugar, es la propia entidad fiscalizada quien reconoce la infracción que se le reprocha, esto es, no haber dado cumplimiento a la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que correspondía hacerlo.
10. Que lo señalado por el prestador en cuanto a que por problemas administrativos internos no pudo realizar la notificación en uno de los casos observados, no puede ser motivo para la omisión de la Notificación de Urgencia Vital Ges, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 19.966. Sobre el particular, cabe recordar que constituye una obligación permanente de los prestadores, el adoptar e implementar todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa, de tal manera que las infracciones que se deriven de problemas administrativos internos, aunque éstos sean aislados o puntuales le son imputables, sea por no haber implementado las medidas adecuadas e idóneas al

cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; situación que deberá ser acreditada mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por Correos de Chile, en el que haya recibido el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)**

M.B./L.G.H.A.
DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General Clínica Dávila.
- Apoderado Clínica Dávila
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-131-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 76 del 08 de febrero de 2016, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Ana María Andrade Warnken en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S) de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 08 de febrero de 2016

Carolina Caffessa Méndez
MINISTRO DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL